

Rad. 097.2011 Sucesión
Demandante. LUZ ESTELLA CALLE GONZALEZ
Causante. RAFAEL ANTONIO MARIN OSPINA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Jueza que, se recibió solicitud de aplazamiento suscrita por la apoderada de CONSUELO MARÍN VELASQUEZ.
Cali, 28 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 28 de septiembre de 2021. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO No. 2102

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

i) La abogada de la heredera reconocida CONSUELO MARÍN VELASQUEZ, allegó solicitud de aplazamiento de la diligencia que se encuentra programada para el día 29 de septiembre del 2021 dentro de la presente causa mortuoria, petición que fundamentó en el hecho de tener que asistir a una audiencia que se encuentra programada para la misma fecha, al interior de un proceso en el cual actúa como defensora pública.

Revisada la anterior solicitud, en aras de garantizar el derecho de defensa a CONSUELO MARÍN VELASQUEZ, el que, de no accederse a la presente solicitud, se vería afectado ante la inasistencia de su representante judicial a la diligencia de inventarios y avalúos, se accede a la solicitud de aplazamiento de esta y se proveerá nueva fecha para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM).**

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

ii) Se les itera a los profesionales del derecho que representan a los interesados que les asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas ora directamente, **ora por sustitución para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada, misma que ha**

sido aplazada en sendas oportunidades y ha impedido seguir avante con las etapas propias del proceso.

iii) Asimismo, se advierte a las partes y apoderados que deberán traer a la diligencia aquí señalada el inventario por escrito en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretenda inventariar.

iv) Se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: *“(...) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)”*

v) A su vez, el art. 444 ibídem, frente al avalúo de bienes inmuebles indica que: *“(...) el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)”*

vi) Respecto de los bienes muebles, predica el Decreto 1730 de 2009 en su art. 1, *“(...) en relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)”* Subrayas del Despacho.

vii) Por su parte, la Ley 1306 de 2009, art.86, que dispone que el inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y adolescente. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados. Lo anterior nos remite, indefectiblemente, a la Ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

viii) El anterior recuento normativo se trae a colación con el objeto de que los interesados se ciñan al mismo y eviten dentro del proceso, dilaciones injustificadas.

ix) Dicho lo anterior, el Despacho requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria con el fin de sacar avante la presente causa mortuoria que data del año 2011- *Artículo 78 C.G.P.*, y para que se abstengan de actuaciones que se traduzcan en una dilación injustificada del trámite, ello, partiendo de la base que los procesos están llamados a decidirse en un tiempo prudencial, sin que tenga lugar, so pena, de hacerse acreedores de

las sanciones previstas en el numeral 2 del artículo 44 del C.G.P., de actos que obstaculicen las diligencias propias de la causa que nos ocupa, se repite..

Por otra parte, teniendo en cuenta la múltiples solicitudes de aplazamiento de la diligencia que han provenido de CONSUELO MARÍN VELASQUEZ a través de quienes han fungido como sus apoderados, se le advierte que se señalará como nueva fecha, una distante, lo que se ejecuta por sendas razones a saber: **primero**, porque la agenda del Despacho se encuentra copada; y, **segundo**, con el fin de que todos los interesados puedan programarse con suficiente tiempo, y no existan entonces motivos posteriores que aludir para solicitar un nuevo aplazamiento, **poniendo de presente que, en todo caso la diligencia que hoy se reprograma, se practicará con o sin la asistencia de quien hoy pide su aplazamiento, pues se itera, ya han sido reiterados lo aplazamientos a los que se han accedido.**

x) Zanjado lo anterior, el Juzgado se centra a colmar las misivas radicadas de la forma como sigue:

➤ En cuanto a la solicitud de la expedición de despacho comisorio aludida por la apoderada judicial de CONSUELO MARÍN VELASQUEZ, se advierte que una vez corregido el yerro cometido en la providencia que lo ordenó, no se ha materializado nuevamente el Despacho comisorio, motivo por el cual, se dispone que, **por secretaría del Juzgado, o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, y de forma CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE AUTO, elaborar y diligenciar el despacho comisorio ordenado en auto del 19 de julio de esta calenda.**

INSTAR a la secretaria del Juzgado y personal en general que tienen asignados los sendos procesos, para que en adelante se sirvan materializar las órdenes de los autos de forma prolija e inmediata. No hacerlo los podrá hacer acreedores, además de las sanciones disciplinarias, a las correccionales previstas en el artículo 44 C.G.P., entre ellas las del numeral 3º que en aparte cardinal reza:“(...) Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales (...) 3.Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución(...)”.

➤ En relación con la solicitud de poner en conocimiento el informe espontáneo sobre la administración de los bienes de la masa herencial, allegado el 6 de agosto hogaño, por YULIETH MARÍN CALLE, se advierte que se accede a ello, y para tal efecto se dispone remitir el referido informe a las subsiguientes direcciones electrónicas:

aypatarma@hotmail.com

madonneys@hotmail.com

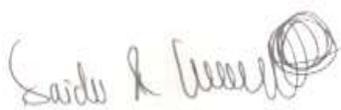
Empero lo anterior, resulta cardinal advertir en este estado de la providencia, que dicho informe de la administración pacífica de la herencia en términos procesales, se remite meramente a título informativo, pues en caso de que haya desacuerdo en la administración de la herencia, la cual en principio se encuentra en cabeza de todos los herederos y la cónyuge tal como lo prevé el numeral 1º del artículo 496 del C.G.P., deberá solicitarse el secuestro de los bienes en los términos del numeral 2º ibidem. Ahora, en el evento de que se considere que ha podido configurarse una sustracción enajenación o distracción de bienes de la masa sucesoral y/o conyugal, lo cierto es que tienen a la mano las acciones previstas por la ley para estos eventos, lo que en todo caso se lleva por un cauce distinto a este trámite, por no ser esta la senda propicia, al ser un proceso eminentemente liquidatorio, cuya naturaleza como su propio nombre lo indica, impone la liquidación de los bienes y deudas del causante y de la sociedad conyugal cuando haya lugar.

xi) El único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M. *Lo que llegare después de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente. Y a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público será de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.*

xii) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

xiii) Notificar la presente decisión, además de los estados, por el medio más expedito a las apoderadas de los interesados: ELSA TERESA PELAEZ elsateresapelaez@hotmail.com AIDE PATRICIA ARCINIEGAS aypatarma@hotmail.com y MARIANA DONNEYS AGUDELO madonneys@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

